



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 964
RADICADO. 05360 31 03 001 2021 00141 00

Procede el juzgado a pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

1. Mediante auto que antecede, se dispuso correr traslado a la parte demandante, del recurso de reposición formulado por la codemandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera de los patrimonios autónomos demandados, según escritos obrantes en los archivos 19 y 20 del expediente digital.

No obstante, en virtud de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., al efectuarse una revisión minuciosa del expediente, evidencia el juzgado que, en los archivos 24 y 34, obran poderes conferidos por parte de Laura Yazmin López y Francisco Javier Duque González, ambos en calidad de representantes legales de la sociedad Acción Fiduciaria según se acredita en el certificado respectivo (archivo 23); quienes designaron a diferentes apoderados judiciales; el primero, a Luís Alberto Arias Mosquera y el segundo, a Martín Adolfo Arango Franco.

Por auto del 1 de marzo de la presente anualidad (archivo 39), se dispuso incorporar la contestación de la demanda allegada por los demandados a través del mismo apoderado judicial y en un mismo escrito (archivos 33 a 36); en consecuencia de ello, se reconoció personería para representar a la parte pasiva en su integridad, al abogado Martín Adolfo Arango Franco, decisión que adquirió su firmeza en los términos del artículo 302 del C.G.P.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así mismo, el artículo 76 ibídem, establece que, el poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se designe otro apoderado, a

menos de que el nuevo poder se otorgue para gestiones determinadas dentro del proceso.

Así las cosas, como quiera que el nuevo poder obrante en el archivo 34 del expediente digital, mediante el cual se designó al abogado Martín Adolfo Arango Franco, para representar judicialmente los FIDEICOMISOS LOTE ADELÍ y RECURSOS ADELÍ, cuya vocera y administradora es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se radicó con posterioridad al mandato conferido al profesional Luís Alberto Arias (archivo 24), se entiende revocado el poder a éste último, según lo previsto en el artículo 76 ibídem.

2. Por tanto, en atención a que el recurso de reposición en contra de la admisión de la demanda, fue formulado por el primer abogado Arias Mosquera, no es procedente dar trámite al mismo, máxime que el nuevo apoderado MARTÍN ADOLFO ARANGO, no ejerció tal mecanismo, como se evidencia en la contestación obrante en el archivo 37 del expediente electrónico.
3. En aras de continuar con el trámite del proceso y por encontrarse trabada la litis sin que existan excepciones previas por resolver, conforme a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 37 del expediente digital), por el término de cinco (5) días, para que solicite las pruebas sobre los hechos en que las mismas se funda. Vencido el término anterior, ingrese el proceso a Despacho para fijar audiencia inicial en los términos del artículo 372 del C.G.P.
4. Finalmente, se recuerda a la apoderada demandante, que los oficios de medidas están a su disposición en el expediente electrónico, para el diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9159abaa7c61a3fadbf885d4b1580ff3ad1c764d2b387ab6b61d15fc4a244464**
Documento generado en 14/06/2022 01:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**